

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 35

Día 10 de noviembre de 2017

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

1ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Concejal, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA.

Asiste Dª. JULIA TIMÓN ESTEBAN, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, dando cumplimiento al Decreto de la Ilma. Alcaldía, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

1.390.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 34 de fecha 3 de noviembre de 2017.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

1.391.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DANDO CUENTA DE SENTENCIA DE LA SALA DE LO C. A. DEL TSJ DE EXTREMADURA, DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR D. M. Á. G. B. CONTRA SENTENCIA DEL JCA Nº 1 DE BADAJOZ QUE CONFIRMÓ LAS RESOLUCIONES MUNICIPALES DICTADAS EN EXPEDIENTES SANCIONADOR Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.**-

Se da cuenta de informe emitido por el Letrado Jefe del Departamento Jurídico, según el cual, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Badajoz, en el P. O. nº 1**/2016, dictó Sentencia Nº **, de fecha 29-5-2017, en la que FALLO DESESTIMANDO EL RECURSO contencioso administrativo interpuesto por DON M. Á. G. B. contra las resoluciones de fecha 5 de Julio de 2016, dictadas en los Expedientes Sancionador SAN 3/**/SECTOR * y Expediente de Protección de la Legalidad LEG 3/**/SECTOR *, tramitados por el Servicio de Control y Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento, por las que se impuso al citado señor, por la edificación sin licencia de vivienda unifamiliar aislada de 80 m² sobre una porción de terreno de aproximadamente 3.832 m² en Suelo No Urbanizable de especial protección planeada estructural, del subtipo tierras de regadío, la multa de 45.528,94 €, por la infracción específica en materia de edificación, tipificada en el artículo 209.3 de la LESOTEX y asimismo se le ordenaba la restitución de la legalidad urbanística mediante la demolición de las obras, ACORDANDO CONFIRMAR dichas resoluciones por entenderlas ajustadas a Derecho, con imposición de las costas del procedimiento a la parte actora.

Contra dicha Sentencia el citado señor interpuso Recurso de Apelación, que se ha tramitado en la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Extremadura como Recurso nº 1** de 2017.

El primer motivo de apelación alegado por la parte recurrente se basaba en la falta de valoración del dictamen pericial del Arquitecto don M. Á. A. G. que presentó en su día en el proceso.

En segundo lugar la parte apelante distingue entre las obras de ampliación y las obras que considera de conservación.

En tercer lugar la parte apelante también hace una diferenciación artificiosa entre obras legalizables y otras que no lo son. La parte considera que la valoración de las obras debe realizarse conforme a la cuantificación contenida en el dictamen pericial por ella aportado.

En cuarto lugar el recurrente discute la tipificación de la sanción.

El último motivo de impugnación versa sobre la valoración de la obra.

A dicho recurso se opuso este Ayuntamiento alegando la corrección de la valoración de las obras realizada por la Inspectora Urbanística con el Vº Bº de la Arquitecto Técnico municipal y el ajuste a Derecho de los expedientes tramitados por el Técnico, Licenciado en Derecho, Instructor de los mismos y de las Resoluciones dictadas en los mismos, solicitando la desestimación del recurso y la confirmación de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Badajoz por ser ajustada a Derecho.

En dicho Recurso la Sala ha dictado la **Sentencia Nº 1**, de 10-10-2017** por la que FALLA desestimando íntegramente el recurso de apelación interpuesto D. M. Á. G. B., contra la citada sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Badajoz, condenando a la parte apelante al pago de las costas procesales causadas en el recurso de apelación.

La Sala contestando a los motivos de la apelación señala:

1.- Sobre el informe del perito de la parte actora, lo primero que indica es que la sentencia de instancia hace referencia a dicho informe, cuestión distinta es que la sentencia considere que no desvirtúa las actuaciones administrativas y considere correcta la valoración de la obra efectuada por el técnico municipal. Así pues, no existe omisión o desconocimiento de dicha prueba, pero se concluye que la misma no desvirtúa el resto de material probatorio obrante en el procedimiento administrativo.

En segundo lugar, el contenido de los informes de parte no puede ser valorado de la misma forma que si el perito hubiera sido designado judicialmente sin intervención de la parte recurrente. Es doctrina reiterada de este Tribunal la prevalencia de los informes elaborados por peritos judiciales sobre aquellos que han sido emitidos por peritos de parte, por la mayor imparcialidad que cabe predicar, en principio, de los primeros. En casos como el presente, hubiera sido necesario que la parte actora propusiera una prueba pericial a realizar por un perito designado por el Tribunal, sometida a los principios de contradicción e igualdad. Dentro de un proceso judicial, a la vista de las posiciones contrarias que mantienen los litigantes, debemos partir de la doctrina que considera que a las partes corresponde la iniciativa de la prueba, rigiendo el principio civil de que el que afirma es el que debe probar los hechos, de acuerdo con al artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que incumbe a la parte actora la carga de probar la certeza de los hechos de los que se desprenda el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda, y al demandado la carga de probar los hechos extintivos o impeditivos de las pretensiones deducidas en la demanda. En este caso, la parte actora debería haber propuesto prueba pericial a realizar por un Técnico designado por el Tribunal. Al no hacerlo así, prevalece la comprobación efectuada por la Administración.

En tercer lugar, estamos ante un dictamen que en gran parte realiza una serie de consideraciones que no son técnicas sino que se trata de una verdadera calificación jurídica del tipo de obras efectuadas y de la tipificación de la infracción. No podemos dejar de expresar que sorprenden algunas de las afirmaciones jurídicas que el informe contiene. El perito incluye en su informe numerosos preceptos legales, interpreta las normas jurídicas y califica jurídicamente las obras. Se trata de valoraciones y conclusiones jurídicas que en modo alguno corresponde realizar al perito cuya asistencia dentro de este proceso servirá para realizar un juicio técnico de valoración y medición de las obras, pero no un dictamen jurídico sobre la calificación de las obras, el carácter legalizable o la tipificación de los hechos. Estas cuestiones son claramente jurídicas y no corresponde su determinación al perito.

Por último, al igual que hace el Magistrado de instancia, la Sala considera que prevalecen los informes de los técnicos municipales que son realizados por empleados al servicio de la Administración Pública que en el ejercicio de su función actúan de acuerdo a los principios de imparcialidad y especialización reconocidos a los órganos de las Administraciones, y que, en este concreto caso, están ampliamente motivados y dan respuesta desestimatoria a las cuestiones planteadas por la parte actora.

En consecuencia, el dictamen de don M. Á. A. G., valorado con arreglo a las reglas de la sana crítica, conforme al artículo 348 LEC, no desvirtúa la actuación administrativa impugnada.

2.- La tesis de la parte actora no puede prosperar pues se basa en una diferenciación que no se corresponde con lo realizado por la parte. El actor procedió a realizar obras en la parcela de su propiedad. Estas obras consistieron en una clara ampliación de la edificación preexistente, lo que se hizo mediante el levantamiento de una nueva edificación que se conectaba con la edificación original mediante el derribo de una de las fachadas del inmueble y una remodelación completa de las instalaciones e interior de la vivienda. Todas estas obras no pueden valorarse y analizarse por separado. Es suficiente con acudir a las fotografías y planos que obran en los autos, también los incorporados por el perito designado por la parte demandante, para comprobar que se trata de una única obra que modifica la planta y estructura de la edificación preexistente, derriba una de las fachadas y añade una nueva construcción, pasando a tener todas las obras una clara unidad y vinculación. Toda la obra es una única actividad constructiva ejecutada sin solución de continuidad y formando parte del mismo proyecto de remodelación y ampliación de la vivienda preexistente.

También podemos comprobar en las fotografías obrantes en los autos, que las obras efectuadas en el interior de la vivienda preexistente en modo alguno pueden ser calificadas como obras de conservación de una edificación fuera de ordenación. Las obras consistentes en derribo de tabiques interiores, derribo de una de las fachadas, solados, carpintería interior, carpintería exterior, sustitución de las instalaciones eléctricas y de saneamiento, grifería, vidrios y pinturas, que son las realizadas en la vivienda preexistente, son claramente obras que no pueden considerarse de mera conservación que serían las únicas permitidas en un edificio fuera de ordenación. Las obras constituyen una evidente remodelación y rehabilitación integral de la edificación primitiva que, como hemos señalado anteriormente, forma un conjunto sin solución de continuidad con la ampliación que se ha realizado de la vivienda. La valoración conjunta de la prueba obrante en los autos permite constatar que las obras no son de conservación sino que se ha acondicionado, rehabilitado y modificado la vivienda preexistente.

La conclusión de todo lo anterior es que las obras exceden de lo que son obras de conservación. No de otra manera pueden calificarse las obras llevadas a cabo por el

interesado a la vista de las características de las mismas que están debidamente descritas y documentadas.

3.- Las obras efectuadas forman una modificación estructural de la edificación preexistente al demolerse una de las fachadas para ampliar la vivienda por esa zona, remodelarse el interior de la obra preexistente con demolición de tabiques y reubicación de las estancias y se realiza una amplia modificación de los elementos hasta entonces existentes en los solados, instalaciones y carpinterías. A esta remodelación integral de la edificación preexistente se añade un porche y una obra nueva que da continuidad a la vivienda preexistente, incorporando tres dormitorios y tres baños.

Toda esta obra se realiza sobre Suelo no urbanizable de especial protección planeada estructural, subtipo tierras de regadío. Las actividades propias son agrícolas y ganaderas aunque se permita el uso residencial siempre que esté vinculada al uso principal, se acredite la condición de empresario agrícola, la efectiva explotación de la finca y se trate de una finca superior a 25.000 metros cuadrados.

La parcela de la parte demandante no tiene la superficie mínima de 25.000 metros cuadrados y tampoco se acreditan el resto de condiciones para poder edificar.

Por tanto, no es viable la ejecución de la ampliación consistente en tres dormitorios y tres baños, pero tampoco es viable la obra de remodelación de la edificación preexistente al tratarse de una edificación fuera de ordenación e incompatible con las condiciones urbanísticas. Estamos ante un Suelo no urbanizable, por lo que el uso residencial debe analizarse en relación a las condiciones que para dicho uso se establecen. En este caso, el uso residencial viene vinculado a la actividad agrícola o ganadera, sin que la finalidad de la edificación, como se desprende de su tipología, tenga esta finalidad. Por tanto, estamos ante un uso residencial, en la forma en que el actor ha rehabilitado y edificado, incompatible con la norma urbanística que no puede ser objeto de legalización. Esta incompatibilidad con el Plan determina que solamente pueden hacerse obras de mera conservación, obras que no son las realizadas por el actor en la vivienda.

4.- Los hechos comprobados por la Corporación Local se subsumen en el artículo 209.1.d) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, que dispone lo siguiente: "Se impondrá multa del cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada a quienes realizan o han realizado obras de edificación en las siguientes condiciones: d) Las que consisten en obras prohibidas por la ordenación territorial y urbanística que trasciendan de las precisas para la

conservación del inmueble en los términos del artículo 163 en edificios fuera de ordenación".

El hecho cometido por el actor se subsume en el tipo que hemos transcrito. Se trata de unas obras ejecutadas de manera conjunta con la finalidad única de hacer una nueva vivienda que resulta de la suma de la rehabilitada y la nueva construcción, excediendo de las obras permitidas para la conservación del inmueble. La infracción específica prevalece sobre las infracciones generales, de modo que la Administración ha tipificado correctamente la infracción.

5.- El último motivo de impugnación versa sobre la valoración de la obra. La parte considera que la valoración de las obras debe realizarse conforme a la cuantificación contenida en el dictamen pericial por ella aportado. Frente a la valoración contenida en el dictamen pericial, prevalece la efectuada por la Inspectora Urbanística en el informe de fecha 7-3-2016, que detalla las obras realizadas, indicando sus características y mediciones, así como el valor que obtiene conforme al Presupuesto de referencia de ejecución material del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura. No adolece de falta de motivación el que el perito utilice para determinar el coste de construcción el Presupuesto de referencia de ejecución material del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura. La Inspectora describe la obra, la mide, especifica el criterio de valoración y acompaña el informe con el Presupuesto de referencia utilizado, de manera que la parte actora puede conocer los criterios de referencia utilizados. Esta Sala de Justicia acepta que las comprobaciones de valor tributarias de construcciones puedan realizarse por los Presupuestos de referencia de ejecución material del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, sirva como ejemplo, lo expuesto en las sentencias de fechas 19-11-2013 (PO 590/2012) Y 20-1-2015 (PO 310/2014). Lo mismo cabe decir para valorar las obras que ahora examinamos. No existe obstáculo para que las obras sean valoradas mediante estos valores del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura al detallar la Inspectora Urbanística la valoración de la obra e incorporar el Presupuesto de referencia de ejecución material. Esta prueba que se basa en una valoración objetiva e imparcial efectuada por la funcionaria de la Administración Local no queda desvirtuada por la valoración del perito de parte. En supuestos como el presente, si la parte actora pretendía desvirtuar la valoración administrativa hubiera sido preciso que propusiera prueba para que un perito designado por el Juzgado o Tribunal valorase las obras. Al no haber propuesto esta prueba, prevalece la valoración obrante en el expediente administrativo suficientemente motivada. Lo mismo cabe decir sobre

las mediciones, remitiéndonos a las que constan en el informe de la Inspectora Urbanística de fecha 7-3-2016.

Todo lo anterior conduce a la Sala a la desestimación íntegra del recurso de apelación.

Contra la citada sentencia sólo cabe recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo. El recurso de casación se preparará ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la notificación de la sentencia.

La sentencia sólo será recurrible ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo si el recurso pretende fundarse en infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, siempre que hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora.

El escrito de preparación deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 88 y 89 LJCA y en el Acuerdo de 19 de mayo de 2016, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE 6-7-2016).

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

1.392.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE INADMISIÓN PREPARACIÓN RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR D. J. A., D. J. Y D^a. M^a. B. D. C. CONTRA SENTENCIA DE LA SALA DE LO C. A. DEL TSJ DE EXTREMADURA RELATIVA A LA OCUPACIÓN DE SOLAR DE SU PROPIEDAD CON PISTA DEPORTIVA MUNICIPAL EN SUERTE DE SAAVEDRA.- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado Jefe del Departamento Jurídico, según el cual, se da cuenta a esa Junta de Gobierno Local de la Providencia dictada por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, Sección 1^a, dictada en el Recurso de Casación nº 29**/2017, preparado por la representación procesal de la familia D. C. contra la Sentencia N^o **, de 23-3-2016, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso de apelación nº **/2017, que confirmaba el Auto del

Juzgado de 27-6-2016, dictado en ejecución de la Sentencia que había pronunciado el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Badajoz en el P.O. 2**/2010, interpuesto por la citada familia por haber construido este Ayuntamiento una pista polideportiva en terrenos de su propiedad sitos en la parcela C-5 del Polígono de Actuación N° * del antiguo Plan Parcial Suerte de Saavedra, por haber ocupado los mismos sin su consentimiento, a pesar de la autorización concedida en su día por D. J. D. C., que decía actuar en nombre de su madre y hermanos. En su demanda la citada familia valoraba sus terrenos, al momento de su ocupación en noviembre 2006, en 10.957.537 €, más el 5% del premio de afección, más el 25%, lo que hacía un total de **14.244.798,10 €**, más el interés legal del dinero.

En el trámite del procedimiento los actores presentaron informe pericial de Arquitecto que valoraba los terrenos en **4.585.875 €** a fecha de mayo de 2013.

El Arquitecto Municipal, a su vez, valoró los terrenos en **64.281,42 €**.

En esta Sentencia, a pesar de nuestra defensa, el Juzgado declaró que la ocupación de los terrenos de dicha parcela se había producido por vía de hecho y condenó a este Ayuntamiento a abonarles una indemnización que debía fijarse en trámite de ejecución de Sentencia y de conformidad con lo que se establecía en el Fundamento de Derecho Sexto de la misma, cantidad que había de ser actualizada al día de la fecha de la reclamación administrativa (22-4-2010), desde la cual devengaría los intereses legales, imponiendo las costas a este Ayuntamiento.

Posteriormente por Auto de Aclaración, de fecha 11-2-2015, el Juzgado acordó completar la citada Sentencia incluyendo en su fallo que debía sumársele el 5% de premio de afección y el 25% de indemnización por vía de hecho sobre la cantidad que resultase en ejecución de sentencia como montante indemnizatorio.

El Juzgado en trámite de ejecución de Sentencia ante la disparidad de las valoraciones acordó nombrar un perito judicial para que valorara tales terrenos. Perito Arquitecto que los valoró en 87.423,75 €.

La familia D. impugnó la valoración del Perito judicial, quien se ratificó en la misma.

Tras ello el Juzgado en el incidente de ejecución de la Sentencia, EJD */2015, tras dos informes del Perito Judicial y alegaciones que tuvimos que hacer las partes, dictó el **Auto de fecha 27 de junio de 2016 en el que acordó, en cumplimiento de lo preceptuado por la Sentencia de 30 de diciembre de 2014, fijar el importe indemnizatorio objeto de condena a este Ayuntamiento en el de OCHENTA Y**

SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS Y SETENTA y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (87.423,75 €); sin imposición de las costas causadas en el incidente.

Dicha cantidad, de conformidad con el fallo de la Sentencia, habría de ser actualizada al día de la fecha de la reclamación administrativa (22-4-2010) y desde ésta devengaría los intereses legales.

Al montante final indemnizatorio que resulte, tal y como también acordó el Juzgado, habría de sumársele el 5% de premio de afección y el 25% de indemnización que determinarían el resultado final de la cuantía indemnizatoria.

La familia D. recurrió este Auto del Juzgado en Apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que dio lugar al recurso de apelación **/2017, que fue resuelto por la Sala confirmando en todo lo acordado por el Juzgado.

De las Sentencias y Autos anteriormente citadas se dio cuenta en su día a esa Junta de Gobierno Local.

Contra la Sentencia de la Sala de Cáceres la familia D. preparó recurso de casación ante la Sala tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, para que dicho Tribunal anulara la valoración fijada por el Juzgado y declarara que tal indemnización debía ser la de **14.244.798,10 €**, más el interés legal del dinero.

Trasladada a este Ayuntamiento dicha preparación, esta Asesoría Jurídica Municipal se personó en el Tribunal Supremo y en dicho Recurso de Casación y nos opusimos a la admisión del Recurso alegando que conforme a lo exigido por el Tribunal Supremo dicho recurso no tenía interés casacional objetivo para la formación de Jurisprudencia y no existía la conveniencia de un pronunciamiento de dicho Tribunal Supremo exigido por los apartados 2 y 3 del artículo 88 de la LRJC, puesto que es doctrina consolidada del propio Tribunal Supremo que la discusión de la prueba pericial es materia exclusiva del Tribunal que dictó la resolución impugnada y que por lo tanto debía inadmitirse el mismo.

Ahora la Sección Primera de la Sala Tercera del T. S. en **Providencia de 19-10-2017** acuerda que no debe admitirse el recurso de casación e impone las costas procesales a los recurrentes hasta un límite de 2.000 € a favor de este Ayuntamiento.

Tras todo ello los terrenos objeto de este litigio serán de la propiedad de este Excmo. Ayuntamiento que queda obligado a pagar a los Hermanos D. C. la indemnización que fijó el Juzgado consistente en **OCHENTA Y SIETE MIL**

CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS Y SETENTA y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (87.423,75 €). Dicha cantidad, de conformidad con el fallo de la Sentencia, habrá de ser actualizada al día de la fecha de la reclamación administrativa (22-4-2010) y desde ésta devengará los intereses legales.

Al montante final indemnizatorio que resulte, tal y como también acordó el Juzgado, habrá de sumársele el 5% de premio de afección y el 25% de indemnización que determinarían el resultado final de la cuantía indemnizatoria.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

1.393.- **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS “LIMPIEZA DE DIVERSOS COLEGIOS PÚBLICOS DE BADAJOZ”**.- Se trae a esta Junta de Gobierno los documentos de necesaria aprobación para proceder a la contratación por Procedimiento Abierto de la contratación a que se refiere el presente epigrafiado, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Abierto, al tipo de licitación de 1.490.438,68 euros anuales, IVA incluido, con una duración de 2 años, si bien podrá prorrogarse por otros dos años, en la forma prevista en el punto 2 del artículo 22 del TRLCSP, antes de su finalización y hasta un máximo de 4 años, según consta en el Informe para la redacción del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas redactado por el Servicio de Colegios Públicos.

- En el presente expediente no se incluye Retención de Crédito para cubrir el gasto necesario derivado del futuro contrato, por tratarse de una tramitación anticipada de un gasto, tal y como señala la cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, el contrato será financiado con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos de 2017, que se concretará una vez que se adjudique el contrato,

y se comunique a Intervención de Fondos, por lo que la adjudicación se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

- Se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, ya que su valor estimado calculado conforme al art. 88 TRLCSP, es superior a la cuantía señalada en el art. 16.b.

- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Abierto.

1.394.- **PROPUESTA DE SOBRE DENEGACIÓN DE TARIFA SOCIAL POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**- Admitidas las solicitudes formuladas por los abonados que figuran en la relación que se adjunta, e instruidos los correspondientes expedientes por la concesionaria del Servicio de Aguas "Aqualia", previo informe emitido por la Inspección de la Policía Municipal y aplicadas las normas de gestión que regulan las tarifas del agua teniendo en cuenta el contenido descrito en cada expediente.

Procede no acceder a las peticiones formuladas por los respectivos abonados, por no cumplir los requisitos exigidos en el apartado III, de las normas vigentes que regulan las tarifas del Servicio Municipal por suministro de Agua Potable y Depuración de Aguas Residuales.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la relación de abonados que comienza por A. G., I. y finaliza por V. S., D.

1.395.- **PROPUESTA DE SOBRE CONCESIÓN DE TARIFA SOCIAL POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**- Admitidas las solicitudes formuladas por los abonados que figuran en la relación que se adjunta, e instruidos los correspondientes expedientes por la concesionaria del Servicio de Aguas "Aqualia", previo informe emitido por la Inspección de la Policía Municipal y aplicadas las normas de gestión que regulan las tarifas del agua teniendo en cuenta el contenido descrito en cada expediente.

Procede acceder a las peticiones formuladas por los respectivos abonados, por cumplir los requisitos exigidos en el apartado III, de las normas vigentes que regulan las

tarifas del Servicio Municipal por suministro de Agua Potable y Depuración de Aguas Residuales.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la relación de abonados que comienza por A. L., M. F. y finaliza en V. R., M. Á.

1.396.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/003710.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

CEMENTERIOS:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
1020	05/10/2017	Desbrozadora y cortasetos	Extremeña de Maquinaria Pacense	906,29

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.397.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/003707.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la

conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
R11700581	05/10/2017	Adquisición pieza Parque Móvil	Distribución y Ventas, S.L. Gonzalo García Gómez	5,53

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.398.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/003697.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
17852	04/10/2017	Recambios de maquinaria	José Ignacio Visea Casaseca	2.060,48

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.399.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/003665.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
A983	03/10/2017	Previsión de gasto para material juego instalara válvulas neumáticas. Juego retractar pistones, frenos y otros para reparar vehículos de diferentes servicios del Ayuntamiento.	Alcar Suministros y Maquinaria, S.L. Juan Carlos Maldonado Pardo	144,72

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.400.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/003722.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
17E002907	05/10/2017	Suministrar gasóleos vehículos municipales	Carburantes MCH Oil, S.L. Carlos Rubia	7.866,75

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
---------------	----------------	-------------	-----------	---------

Quintana

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.401.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_RECFRA/2017/003624.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

GABINETE DE PRENSA:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
201739	02/10/2017	Patrocinio 2ª Semestre 2017	Nicolás Lavado González-Regueral	7.022,49

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.402.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_RECFRA/2017/003633.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente

serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

FESTEJOS/FERIAS Y FIESTAS:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
A17/130	02/10/2017	Adquisición de 2 jaimas para la Concejalía de Ferias y Fiestas. Remanente 2016.	Grupo Línea Eventos e Instalaciones Sociedad Limitada. Regino Gómez Valle.	1.809,43

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.403.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/003639.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

COMPRAS:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
A20170892	02/10/2017	Servicio Anual, para el año 2017, de destrucción de documentación confidencial en soporte papel mediante varios contenedores RW 240 dispuestos en diferentes dependencias municipales	Reisswolf Suroeste, S.L.L. Javier Hernández Galante	2.577,30

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.404.- APROBACIÓN GASTO “ACTIVIDADES NAVIDAD 2017/2018”.-

Vista la propuesta de la Concejalía de Cultura, y visto el informe de Intervención emitido al respecto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar los gastos de celebración de “ACTIVIDADES NAVIDAD

2017/2018”, por importe de 95.108,71 euros, existiendo crédito con cargo a las operaciones del Presupuesto General de Gastos de 2017, que se detallan en el cuadro adjunto, todo ello según el mencionado informe de Intervención:

CONCEPTO	2017	2018	OPER.
Imprenta, programas y carteles	3.369,85		220170022477
Diseño programas y carteles	786,50		220170022760
Alquiler de casetas		21.780,00	220179000318
Alquiler de jaimas		2.200,00	220179000342
Diseño y construcción pórtico entrada	2.900,00		220170022761
Iluminación e instalación eléctrica		13.902,90	220179000335
Sonido Mercado Navideño y actuaciones		2.904,00	220179000343
Seguridad		10.169,28	220179000336
Personal de apoyo		2.900,00	220179000344
Atenciones protocolarias		1.500,00	220179000345
Actuaciones lúdicas		25.866,39	220179000346
Premios de fotografías		900,00	220179000347
Plan Autoprotección	1.329,79		220170022762
Materiales varios		1.700,00	220179000348
Imprevistos		1.500,00	220179000349
Colaboradores		1.400,00	220179000350
TOTALES	8.386,14	86.722,57	

Ejercicio 2017	8.386,14
Ejercicio 2018	86.722,57
TOTAL PRESUPUESTO	95.108,71

1.405.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE COLEGIOS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto plurianual del Servicio de Colegios, número de expediente de gasto 1.939/17-P, para ampliación Servicio de Limpieza de dependencias municipales (dependencia vivero municipal), Policía Local sede Montesinos y baños mercadillo, por importe de 13.933,15 €, a favor de CLECE, S.A.; una vez tramitado el expediente, autorizado por la Tte. de Alcalde Delegada de Hacienda, así como informado favorablemente por Intervención de Fondos, se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso.....1.990,45 €.

1ª Anualidad.....11.942,70 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 22.277, N° Referencia RC: 4.142, N° Op. Gto. RC Plurianual: 22017900358.

1.406.- **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE**

REVITALIZACIÓN COMERCIAL VIRGEN DE LA SOLEDAD “SOLEDAD BOHEMIA”.- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 1.520/2017 mediante Procedimiento Abierto para adjudicar el contrato de CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE REVITALIZACIÓN COMERCIAL VIRGEN DE LA SOLEDAD “SOLEDAD BOHEMIA”, el Órgano de Contratación aprobó el acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de REDECOINT, S.L., y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE REVITALIZACIÓN COMERCIAL VIRGEN DE LA SOLEDAD “SOLEDAD BOHEMIA”, a la empresa REDECOINT, S.L., en la cantidad de 54.000,00 euros.

1.407.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.980/17, por servicio de impresión cartelería Navidad 2017, por importe de 3.369,85 €, siendo proveedor IMPRESORES DEL SUROESTE, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 22.477, nº de referencia RC: 4.163.

1.408.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PROYECTOS**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Proyectos, número de expediente de gasto 1.431/17, por reparación de la piscina del parque de Bomberos de Badajoz, por importe de 5.305,85 €, siendo proveedor CINMA INSTALACIONES, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 22.767, nº de referencia RC: 4.191, Código de Proyecto: 2017/4/1512/10/1.

1.409.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PROYECTOS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Proyectos, número de expediente de gasto 1.862/17, por actuaciones de seguridad en Plaza Conquistadores, Badajoz, por importe de 5.263,50 €, siendo proveedor JUAN FERNANDO ESCRIBANO SANTOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 22.768, nº de referencia RC: 4.192.

1.410.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PROYECTOS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Proyectos, número de expediente de gasto 2.004/17, por adaptación de local municipal en Plaza Conquistadores, Badajoz, por importe de 29.957,45 €, siendo proveedor AL-SENERA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 22.775, nº de referencia RC: 4.199, Código de Proyecto: 2017/4/1512/804.

1.411.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 1.840/17, por suministro de materiales de recambios oficiales de las maquinarias agrícolas marca Toro, recambios Servicio de Parques y Jardines, por importe de 6.000,00 €, siendo proveedor GARBER E HIJOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 22.276, nº de referencia RC: 4.141.

1.412.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA POLICÍA LOCAL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Policía Local, número de expediente de gasto 1.581/17, por estimación de gasto para la adquisición de trescientas vallas peatonales de color azul con serigrafía de Policía Local, por importe de 10.345,50 €, siendo proveedor EXTREMEÑA DE MAQUINARIA PACENSE, S.C.E.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 19.819, nº de referencia RC: 3.833, Código de Proyecto: 2017/4/132/30/1.

1.413.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA POLICÍA LOCAL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Policía Local, número de expediente de gasto 1.598/17, por estimación de gasto para la adquisición de 16 chalecos antibalas, anticuchillos, antipunzón y antifragmento con arreglo a la norma NIJ 0115,00, HOSDB 2007 y STANAG 2990 CATEGORÍA III, cumpliendo la Ley de Protección de Riesgos Laborales, por importe de 9.641,28 €, siendo proveedor UNIFORM'S PLANET, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 19.809, nº de referencia RC: 3.823, Código de Proyecto: 2017/4/132/30/1.

1.414.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 1.824/17, por Refuerzo de firme en acceso al Cementerio, Remanente 2016, por importe de 36.180,00 €, siendo proveedor CACHO NIVELACIONES Y CONTRATAS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 19.828, nº de referencia RC: 3.837, Código de Proyecto: 2017/4/1532/809/1.

1.415.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 1.946/17, por Reconversión de Espacios Públicos en Aparcamientos, Remanente 2016, por importe de 33.915,09 €, siendo proveedor NIVELYCAM, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 21.513, nº de referencia RC: 4.097, Código de Proyecto: 2017/4/1532/812/1.

1.416.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 1.947/17, por Acerados, Accesibilidad y Reparación, Plan de Inversiones, por importe de 39.926,37 €, siendo proveedor CARLOS GONZÁLEZ DÍAZ, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 21.516, nº de referencia RC: 4.100, Código de Proyecto: 2017/4/1532/115/1.

1.417.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE TRANSPORTE PÚBLICO.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Transporte Público, número de expediente de gasto 2.003/17, por alquiler de autobús para el traslado de los ciudadanos que quieran asistir a la manifestación “Por un tren digno”, que se celebrará en Madrid el 18/11/17, por importe de 9.680,00 €.

A la vista del informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, la adjudicación de dicha actividad se hará a los siguientes proveedores:

- AUTOCARES HNOS. LUENGO-MARTÍN, S.L.....4.840,00 €.
- ANÍBAL, S.L.....4.840,00 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 22.635, nº de referencia RC: 4.177.

1.418.- **DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA “LIMPIEZA Y TRATAMIENTO DE SOLARES. PLAN DE INVERSIONES. REMANENTE 2016”.**- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del expediente presentado para “LIMPIEZA Y TRATAMIENTO DE SOLARES. PLAN DE INVERSIONES. REMANENTE 2016”, he tenido a bien, por motivos de urgencia, disponer lo siguiente:

- 1.- Aprobar el expediente de contratación, integrado por:
 - Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Negociado sin

Publicidad, al tipo de licitación fijado en un canon al alza de 148.000,00 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de VÍAS Y OBRAS, nº de Expediente de Gastos 1.894/2017, por importe de 148.000,00 €, con certificación de la existencia de crédito.

- Fiscalización previa de Intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2.- Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Negociado sin Publicidad.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.419.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA “ARREGLO DE CAMINO EN CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL. REMANENTE 2016”.-

Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del expediente presentado para “ARREGLO DE CAMINO EN CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL. REMANENTE 2016”, he tenido a bien, por motivos de urgencia, disponer lo siguiente:

1.- Aprobar el expediente de contratación, integrado por:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Negociado sin Publicidad, al tipo de licitación fijado en un canon al alza de 128.500,00 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de VÍAS Y OBRAS, nº de Expediente de Gastos 1.948/2017, por importe de 128.500,00 €, con certificación de la existencia de crédito.

- Fiscalización previa de Intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2.- Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Negociado sin Publicidad.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.420.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA “RENOVACIÓN DE COLECTOR EN AVDA. RICARDO CARAPETO. REMANENTE 2016”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del expediente presentado para “RENOVACIÓN DE COLECTOR EN AVDA. RICARDO CARAPETO. REMANENTE 2016”, he tenido a bien, por motivos de urgencia, disponer lo siguiente:

1.- Aprobar el expediente de contratación, integrado por:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Negociado sin Publicidad, al tipo de licitación fijado en un canon al alza de 122.000,00 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de INSPECCIÓN DE AGUAS, nº de Expediente de Gastos 1.889/2017, por importe de 122.000,00 €, con certificación de la existencia de crédito.

- Fiscalización previa de Intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2.- Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Negociado sin Publicidad.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.421.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA “OBRAS URGENTES DE ABASTECIMIENTO. REMANENTE 2016”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del expediente presentado para “OBRAS URGENTES DE ABASTECIMIENTO. REMANENTE 2016”, he tenido a bien, por motivos de urgencia, disponer lo siguiente:

1.- Aprobar el expediente de contratación, integrado por:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Negociado sin Publicidad, al tipo de licitación fijado en un canon al alza de 194.500,00 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de INSPECCIÓN DE AGUAS, nº de Expediente de Gastos 1.887/2017, por importe de 194.500,00 €, con certificación de la existencia de crédito.

- Fiscalización previa de Intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2.- Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Negociado sin Publicidad.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.422.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA “SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL URGENTE EN BADAJOZ”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del expediente presentado para “SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL URGENTE EN BADAJOZ”, he tenido a bien, por motivos de urgencia, disponer lo siguiente:

1.- Aprobar el expediente de contratación, integrado por:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Negociado sin Publicidad, al tipo de licitación fijado en un canon al alza de 58.500,00 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de VÍAS Y OBRAS, nº de Expediente de Gastos 1.868/2017, por importe de 58.500,00 €, con certificación de la existencia de crédito.

- Fiscalización previa de Intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2.- Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Negociado sin Publicidad.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.423.- **DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA “MIL PAPELERAS DE 50 LITRO PARA LA CIUDAD DE BADAJOZ Y SUS PEDANÍAS”**.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del expediente presentado para “MIL PAPELERAS DE 50 LITRO PARA LA CIUDAD DE BADAJOZ Y SUS PEDANÍAS”, he tenido a bien, por motivos de urgencia, disponer lo siguiente:

1.- Aprobar el expediente de contratación, integrado por:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Negociado sin Publicidad, al tipo de licitación fijado en un canon al alza de 60.000,00 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS, nº de Expediente de Gastos 1.461/2017, por importe de 60.000,00 €, con certificación de la existencia de crédito.

- Fiscalización previa de Intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2.- Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Negociado sin Publicidad.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.424.- **DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA SOBRE ADJUDICACIÓN DE “DES RATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN, DESINFECCIÓN CIUDAD DE BADAJOZ, PEDANÍAS, ORGANISMOS MUNICIPALES, COLEGIOS PÚBLICOS, CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES, ASOCIACIONES DE VECINOS, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017”**.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.965/2017 presentado por el Servicio de PROTECCIÓN ANIMAL para la contratación de “DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN, DESINFECCIÓN CIUDAD DE BADAJOZ, PEDANÍAS, ORGANISMOS MUNICIPALES, COLEGIOS PÚBLICOS, CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES, ASOCIACIONES DE VECINOS, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017”, cuyo tipo de licitación es de 8.436,12 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de ISRAEL TEJERO MONTES (SAMBIGEX), por importe de 6.158,58 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.425.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DE GASTO PARA “CONTRATACIÓN DE LA ACTIVIDAD: 2 CURSOS DE GUITARRA ESPAÑOLA, INICIACIÓN Y AVANZADO”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de la Propuesta de Gastos presentada por el Servicio de UNIVERSIDAD POPULAR DE BADAJOZ para “CONTRATACIÓN DE LA ACTIVIDAD: 2 CURSOS DE GUITARRA ESPAÑOLA, INICIACIÓN Y AVANZADO”, por importe de 6.240,00 euros, cuyo gasto ha sido informado por Intervención con el número de Expediente de Gastos 1.515/2017-P, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Aprobar el gasto con cargo al vigente Presupuesto General de Gastos de 2017, expediente de gastos 1.515/2017, por importe de 6.240,00 €, a favor de Irene Domingo Castaño (NUEVAS INICIATIVAS MUSICALES), por motivos de urgencia.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.426.- RECTIFICACIÓN PROVEEDOR PROPUESTA DE GASTO N° 1956/2017, DEL SERVICIO DE CULTURA.- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compas, según el cual se envía propuesta del Servicio de Cultura, para “ATENCIONES PROTOCOLARIAS, CATERING, ENSAYOS Y

ASAMBLEA CONGRESO NACIONAL DE BANDAS PROFESIONALES DE MÚSICA 2017”, por importe de 1.755,60 €, cuya retención de crédito ha sido tramitada por la Intervención de Fondos, Negociado de Control del Gasto, con el número expediente 1956/2017.

A la vista del referido informe, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve modificar el proveedor, ya que se adjudicó a COME Y CALLA SERVICIOS HOSTELEROS, S.L. (N.I.F.: B06528970), cuando realmente es MIGUEL ÁNGEL TORRES MARTÍNEZ (N.I.F.: 08824050P), por el mismo importe.

1.427.- SOBRE ABONO DE LA EMPRESA MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U., DE LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS, HASTA LA FECHA, EN LA CITADA EMPRESA.- Se da cuenta de informe emitido por Secretaría General, Sección de Patrimonio, según el cual, por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde, de fecha 27 de enero de 2016, “MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U.”, resultó adjudicatario del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Badajoz, y de la recogida de aquellos que hayan sido retirados por la Policía Local, así como la posterior descontaminación y desguace, formalizando el correspondiente contrato administrativo, con fecha 2 de febrero de 2016.

Con fecha 23 de octubre de 2017, la Policía remite una relación de vehículos y motocicletas entregados a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U.”, para su descontaminación y desguace.

Según el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la citada Empresa, la tasa por vehículo retirado es de 80,00 euros, arrojando un saldo total de 240,00 euros, a razón de 3 vehículos entregados hasta la fecha a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U.

A la vista de cuanto queda expuesto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve que por la Empresa MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U., se proceda al abono al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, de la cantidad de 240,00 euros, como abono de los vehículos y motocicletas entregados hasta la fecha a la citada empresa.

1.428.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXCESOS DE FESTIVOS 2016 DEL SERVICIO CONTRAINCENDIOS.- Presentada propuesta por el Servicio Contraincendios, para la realización de excesos de festivos de 2016, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado

informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
Empleados Servicio Contraincendios Funcionarios	14.693,81 €	
Seguridad Social		3.585,29 €
Empleados Servicio Contraincendios F. Interinos		2.034,96 €
Seguridad Social		608,45 €
Se adjunta listado		
TOTAL		20.922,51 €

1.429.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA PLAZA DISPONIBLE EN LA VIVIENDA COMPARTIDA PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN C/XXXXXXXXXXXXXXXXXX.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“El Ayuntamiento de Badajoz tiene una vivienda, sita en Villafranco del Guadiana, Badajoz, C/ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para que sea ocupada por personas que no tienen hogar, o que no pueden cubrir sus necesidades básicas de vivienda, ayudando así a ofrecer una alternativa residencial a aquellas personas que por sus circunstancias personales están solar y el acceso a vivienda de promoción pública se hace muy difícil, actualmente dicha vivienda compartida tiene una plaza disponible.

De entre los muchos casos que obran en esta Delegación de personas solas con gran precariedad económica, y siguiendo las indicaciones de los Trabajadores Sociales, uno de lo más urgentes es el de D^a T. V. G., divorciada, tiene tres hijos viviendo con sus familiares en Bulgaria de donde procede.

D^a T. tiene una minusvalía del 78% debido a las grandes secuelas que le quedaron al explotarle una bombona hace cinco años, sufriendo grandes quemaduras en todo el cuerpo, motivo por el que no se marcha a su país ya que manifiesta que en España la Sanidad es mucho mejor y ella necesita atención médica permanente, en breve tiene que volver a ser operada.

Actualmente ocupa una vivienda en régimen de alquiler por la que abona la cantidad de 220 €, el día 15 de noviembre le cumple el contrato y el dueño de la vivienda no se lo renueva, dado que algunos meses no puede abonar la renta.

Los ingresos de D^a T. ascienden actualmente a 365 €, procedente de una PNC (pensión no contributiva), lo que hace imposible que pueda afrontar los gastos de

alquiler, teléfono, luz, agua y manutención, además de los gastos en farmacia a los que tiene que hacer frente.

Por todo ello, se propone la adjudicación de la plaza disponible en la vivienda propiedad municipal, sita en Villafranco del Gadiana, C/ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en régimen de alquiler compartido a D^a T. V. G., por un periodo de cuatro años, una mensualidad de 50 €, con la obligación de solicitar vivienda en las promociones de viviendas que abra la Junta de Extremadura, así como cumplir todas las condiciones de las normas de convivencia en documento anexo se le entrega y que acepta.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia adjudicar la plaza disponible en la vivienda propiedad municipal, sita en Villafranco del Gadiana, C/ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en régimen de alquiler compartido a D^a T. V. G., por un periodo de cuatro años, una mensualidad de 50 €, con la obligación de solicitar vivienda en las promociones de viviendas que abra la Junta de Extremadura, así como cumplir todas las condiciones de las normas de convivencia en documento anexo se le entrega y que acepta.”

1.430.- AMPLIACIÓN DE DOTACIÓN PARA PREMIOS CONCURSOS DE NAVIDAD 2016/2017.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto ascendente a 225,00 euros, correspondiente a ampliación de dotación para premios Concursos de Navidad 2016/2017, con el fin de atender las demandas formuladas por los padres y profesores de colegios, que solicitan una nueva modalidad que permita clasificar más equitativamente a los alumnos por grupos de edad.

Existe informe favorable de Intervención relativo a la existencia de crédito.

1.431.- INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIA A JURADOS PREMIOS LITERARIOS AÑO 2017.- Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Cultura, así como el emitido por Intervención al respecto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda al pago a D. J. M. C. C. de indemnización por asistencia en representación del Ayuntamiento, a los Jurados de los Premios de “36 Premio de Poesía Ciudad de Badajoz”, correspondiente al año 2017, por importe de 620,00 euros, según los dispuesto en el art. 28, del R.D. 462/2002, de 24 de

mayo, sobre indemnizaciones por razón del Servicio, con número de RC 2201070022256.

1.432.- **“PLAN DINAMIZA EXTRAORDINARIO 2017” DE DIPUTACIÓN DE BADAJOZ.**- A la vista de la propuesta del Jefe de Servicio de Vías y Obras municipal y habiéndose publicado en el B.O.P. número 211 las bases reguladoras para la concesión de ayudas que financian actuaciones de inversiones en obras y equipamiento, gastos corrientes y para el fomento de la competitividad y el empleo al amparo del “Plan Dinamiza Extraordinario 2017” de Diputación de Badajoz, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve la aprobación del mismo.

Las cuantías que corresponden a cada pedanía se relacionan a continuación:

➤ Alcazaba.....	25.000,00 €
➤ Alvarado.....	25.000,00 €
➤ Balboa.....	25.000,00 €
➤ Gévora.....	61.775,00 €
➤ Novelda.....	25.000,00 €
➤ Sagrajas.....	25.000,00 €
➤ Valdebotoa.....	32.100,00 €
➤ <u>Villafranco.....</u>	<u>37.900,00 €</u>
TOTAL SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN.....	256.775,00 €

1.433.- **IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. LIQUIDACIÓN NÚM. 1600*****.**

DON A. C. A.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 23 de octubre de 2017, se interpone recurso de reposición por DON A. C. Á., con DNI nº 8*****, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Fausto Caruana, ***** , L’Epicentre Oficina *****. 46.520- Puerto de Sagunto (Valencia), contra la liquidación nº 160*****, por importe de 526,28 €, practicada por esta administración del Impuesto sobre Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en delante IIVTNU).

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 7 de noviembre de 2016, se aprueba la propuesta de la liquidación arriba indicada por la compra venta de un inmueble que constituye hecho imponible del IIVTNU, liquidación que se notificó con fecha 10 de Enero de 2017 y fue abonada con fecha 05 de mayo de 2017.

II.- Con posterioridad el 23 de octubre de 2017, frente a dicha liquidación administrativa, según se ha indicado, se presenta recurso de reposición, con base en la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL): *“será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado”*.

SEGUNDO.- El recurso formulado cumple los requisitos de legitimación que establece dicho artículo 14 del TRLRHL, pero no cumple el requisito de plazo de interposición: *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago”*.

TERCERO.- Dicha Sentencia del Pleno del Constitucional se pronuncia en los siguientes términos: *“Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864- 2016 y, en consecuencia, declarar que los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, todos ellos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor”*.

Por otro lado, la Resolución de Alcaldía, de fecha 6 de julio de 2017, sobre PROCEDIMIENTOS TRANSITORIOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, A PARTIR DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 59/2017, DE 11 DE MAYO DE 2017, aborda la situación transitoria en tanto se adoptan las medidas legislativas correspondientes, y se refiere a los actos administrativos firmes, por no haber sido recurridos en plazo o haber agotado la vía administrativa. Textualmente: *“3. En relación con las liquidaciones practicadas por la Administración, y que por no*

haber sido recurridas han devenido firmes y consentidas, y contra las que se formule reclamación en vía administrativa serán inadmitidas”.

Todo ello, en base al principio de seguridad jurídica constitucionalmente reconocido. Al respeto debe tenerse presente que el propio Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones acerca de las situaciones jurídicas consolidadas, así la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 60/2015, de 18 de marzo, relativa a la inconstitucionalidad de la ley valenciana que exigía el requisito de la residencia habitual en la Comunidad Valenciana para la aplicación de bonificaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, señala que:

“El principio de seguridad jurídica (art. 9.3 C.E.) reclama la intangibilidad de las situaciones jurídicas consolidadas; no sólo las decididas con fuerza de cosa juzgada, sino también las situaciones administrativas firmes”.

Y, en la Sentencia del Alto Tribunal 140/2016, de 21 de julio, BOE de 15 de agosto de 2016, se establece que *“debemos traer a colación, a la hora de precisar el alcance en el tiempo de nuestra declaración de nulidad, el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), al que responde la previsión contenida en el art. 40.1 LOTC, según el cual las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de leyes ‘no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada’ en los que se haya hecho aplicación de las leyes inconstitucionales. Ahora bien, la modulación del alcance de nuestra declaración de inconstitucionalidad no se limita a preservar la cosa juzgada. Más allá de ese mínimo impuesto por el art. 40.1 LOTC debemos declarar que el principio constitucional de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) también reclama que –en inconstitucionalidad solo sea eficaz pro futuro, esto es, en relación con nuevos supuestos o con los procedimientos administrativos y procesos judiciales donde aún no haya recaído una resolución firme (SSTC 365/2006, de 21 de diciembre, FJ 8 –con cita de la anterior 54/2002, de 27 de febrero, FJ 9–; 161/2012, de 20 de septiembre, FJ 7; y 104/2013, de 25 de abril, FJ 4)”.*

Por ello y dado que no fue interpuesto recurso de reposición frente a las liquidaciones en plazo y que no es posible revisar las situaciones jurídicas firmes, procede desestimar la solicitud formulada.

De acuerdo con lo que antecede,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por DON A. C. Á., con DNI nº 8.7*****, contra la liquidación nº 1600*****, por importe de 526,28 €, del Impuesto sobre Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De acuerdo con el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. “1. *Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de las Corporaciones en materia de presupuestos, imposición, aplicación y efectividad de tributos o aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso-administrativo*”, sin perjuicio de la interposición de otros que estimen convenientes.

La interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá realizarse en el plazo de dos meses, si el acto fuera expreso y seis meses si el acto fuera tácito, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por DON A. C. Á., con DNI nº 8.7*****, contra la liquidación nº 1600*****, por importe de 526,28 €, del Impuesto sobre Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

1.434.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON C. M. C., EN REPRESENTACIÓN DE MAPFRE FAMILIAR.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente ASUNTO: reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por D. C. M. C. en representación de **MAPFRE FAMILIAR** con C.I.F. A- 2***** y domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, Avda. Juan Pereda Pila nº ** por los daños ocasionados en el vehículo de uno de sus

asegurados, D. J. J. I., matrícula 31*****M, el cual cuando circulaba por la Plaza de la Constitución, de repente el empleado de jardines del ayuntamiento realizando labores de mantenimiento golpea con una piedra que se desprende de la máquina al cristal del vehículo el día 18/04/17.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 01/06/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito exponiendo los hechos antes referidos y solicitando una indemnización por importe de 151,84 €.

Segundo.- En fecha 08/06/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del presente expediente, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, con fecha 17/03/17 se presenta escrito con fecha 23/06/17 sin adjuntar la documentación que indica en el mismo.

Con fecha 03/08/17 tiene entrada nuevo escrito en el que adjunta parte de documentación requerida, y **ya con fecha 31/10/17 aporta la factura de reparación de daños correcta** solicitada, ya que en el escrito de reclamación inicial se aportó una en la que coincidía el importe reclamado pero no el concepto de reparación, que era el cristal de la puerta.

Cuarto.- Obra en el expediente, a petición de la Instructora Informe del Jefe del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 22/06/17 del siguiente tenor literal:

“El día 18 de abril cuando el empleado municipal perteneciente a este Servicio de Parques y Jardines, [...] realizaba labores de desbroce, saltó una piedra de la máquina que usaba rompiendo la luna del vehículo de referencia”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 32.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

En concreto, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 106.2 de la Constitución Española, el citado art. 54 de la Ley 7/85 establece que *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”* y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser*

indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”

II.- Se cumplen en el presente caso todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial reclamada a esta Administración, a saber:

-existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico: ha resultado acreditado en el expediente que el interesado ha sufrido en su vehículo daños por importe de 151,84 € que la entidad reclamante no tiene obligación de soportar

-relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que se desprende del informe emitido por el Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz, reconociendo la producción del siniestro tal y como manifiesta el reclamante al indicar que los hechos ocurridos son ciertos.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución estimatoria de la solicitud formulada por D. C. M. C. en representación de **MAPFRE FAMILIAR** con C.I.F. A-2***** por los daños ocasionados en el vehículo matrícula 31*****M por la cual se declare la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, y se ACUERDE abonarle la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (151,84 €)** en concepto de indemnización por los daños producidos.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, ESTIMAR la solicitud formulada por D. C. M. C. en representación de **MAPFRE FAMILIAR** con C.I.F. A-2***** por los daños ocasionados en el vehículo matrícula 31*****M, declarándose la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento frente a la interesada, debiéndose abonar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (151,84 €)** en concepto de indemnización por los daños producidos.

1.435.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DOÑA M. J. R. S.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D^a M. J. R. S.** con D.N.I. 088***** domicilio en Badajoz, C/ Gaspar Méndez n^o ***** por los daños que dice sufridos *“el día 12 de febrero de 2015 sobre las 13:45 horas al caerse a una arqueta de 60x60 cms. aproximadamente y 1 metro de profundidad la cual se encuentra sobre el acerado (1,20 mtrs. De anchura total) próximo a la rotonda de acceso a la Urbanización La Pilara de Badajoz”*.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 10/02/16 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por la interesada en el que se exponían los hechos reflejados en el encabezamiento del presente escrito indicando además que *“el hecho en sí se produjo cuando se incorporó a la acera tras bajarse de su vehículo, teniendo que sortear maleza y ramas que se encontraban sobre el acerado para poder transitar por la misma para dirigirse hacia la posición de vendedor ambulante de naranjas que había ubicado en dicho acerado, el cual fue testigo de dicha caída”*.

En dicho escrito de reclamación solicita *la indemnización de los daños producidos una vez alcance la sanidad la lesionada y se practique la evaluación económica de los mismos.*

Adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Fotocopia de informe de alta del servicio de Urgencias del Hospital Infanta Cristina de Badajoz de fecha 13/02/2015 a las 15:34 horas.
- Fotocopia de Parte Judicial de Lesiones de fecha 17/02/2015.
- Fotocopia de parte de Evolución del Paciente de fecha 05/03/2015.

Segundo.- En fecha 14/03/16 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación notificado con fecha 28/03/16, solicitando además de evaluación económica, proposición de prueba, la interesada presenta con fecha 11/04/16 escrito en el que comunica no poder cuantificar la valoración económica del daño *al no encontrarse totalmente curada de las lesiones*, aportando un informe médico de fecha 31/03/16, remitiéndose al Atestado que realizó la Policía Local que es requerido por la instructora con fecha 13 de abril y remitido el 15/04/17, en el que consta como testigo el vendedor ambulante al que se dirigía a comprar las naranjas, D. M. Á. M. R., quien, dicho sea de paso, no debía encontrarse allí al estar realizando una actividad prohibida por la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante el cual, según consta en los archivos de la Sección de Policía Urbana que también tramita expedientes sancionadores por infracción de ordenanzas, ha sido denunciado en repetidas ocasiones por la Policía Local por este motivo, y del que se han instruido expedientes sancionadores por todas ellas, culminando en Resoluciones del Ilmo. Sr. Alcalde por las que se imponen multas que se encuentran en vía de apremio, y es a quien ha propuesto como prueba testifical, que no se ha practicado por las razones que se expondrán más adelante en la fundamentación jurídica.

Con fecha 08/07/2016 presenta escrito al que adjunta informe médico de fecha 29/06/2016.

Con fecha 13/10/2016 presenta escrito al que adjunta informe médico de fecha 16/09/2016.

Con fecha 03/01/2017 presenta escrito en el que solicita *le sea permitido el acceso al expediente, se le facilite información acerca del estado de su tramitación y le sean entregados copias de todos y cada uno de los documentos contenidos en el expediente debidamente foliados y numerados.*

Cuarto.- Obran en el expediente, a petición de la Instructora los siguientes informes:

1.- Informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 20/09/16 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad:

“Esta lesión puede haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata la interesada o cualquier otro traumatismo que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto”.

Señalando en las conclusiones que *“tras examinar a la accidentada determinamos que esta se encuentra curada de las lesiones que se produjeron como consecuencia del accidente vial del día 13-febrero-2015, sin secuelas”.*

2.-Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de fecha 09/01/17 del siguiente tenor literal:

“Deberá pasar al Servicio de Alumbrado para que informe sobre la propiedad de la arqueta y de los cables que aloja”.

3.- Informe Ingeniero Municipal, Jefe del Servicio de Alumbrado de fecha 16/01/17 con el siguiente contenido:

“1. La tapa de la arqueta pertenece a las instalaciones de alumbrado público.

2. Ya ha sido repuesta”.

Quinto.- Con fecha 24/01/17 comparece en las dependencias de Policía Urbana la reclamante, a fin de recoger copia de todo el expediente tal y como solicitaba.

Con fecha 02/03/17 presenta escrito solicitando nuevamente *le sea permitido el acceso al expediente, se le facilite información acerca de su tramitación y le sean entregados copia de todos y cada uno de los documentos contenidos en el referido expediente debidamente foliados y numerados, aportando fotocopia del documento presentado con fecha 03/01/17.*

Con fecha 10/03/17 se le da contestación a este último escrito comunicándole no existir ningún documento más de los recogidos en fecha 24/01/17.

Sexto.- Con fecha 16 de agosto de 2017 se solicita por la Instructora informe ampliatorio al Servicio de Alumbrado que es emitido el 04/09/17 con el siguiente contenido:

“1. Si se realizan inspecciones periódicas, pero disponemos de más de 23.000 puntos de luz con sus arquetas correspondientes y nos es muy complicado que nos demos cuenta de las sustracciones que sufrimos de manera inmediata.

2. No teníamos constancia de la sustracción con anterioridad.

3. La causa es el robo de la tapa de la arqueta, para venderla como chatarra, normalmente.

4. Si, efectivamente, en cuanto supimos de la sustracción se repuso inmediatamente”.

Séptimo.- Con fecha 14/09/17 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución, notificado el 20/09/17, presentando al día siguiente (21/09/2017) nuevo escrito en el que solicita *le sean entregados copia de todos y cada uno de los documentos contenidos en el referido expediente debidamente foliados y numerados así como la paralización del plazo de diez días entre la fecha de presentación del presente documento y la entrega de los documentos que obran en el referido expediente* compareciendo la reclamante en las dependencias de Policía Urbana el día 22 de septiembre de 2017, a fin de recoger copia del expediente completo hasta ese momento, quedando constancia de dicha entrega en documento en el que la reclamante realiza anotación añadiendo *“entrega de documentos del 1 al doc 21. Páginas 44”*.

Evacuando dicho trámite presenta escrito de alegaciones proponiendo como testigo a *D. M. Á. M. de R., vendedor ambulante de naranjas ubicado en aquel lugar* del que adjunta dos teléfonos y cuya prueba testifical no se practica de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.3 de la ley 30/1992, por los motivos que se expondrán más adelante en la fundamentación jurídica.

En dicho escrito no se realiza valoración económica del daño, solicitando que *“se recabe del Servicio Médico de Salud Municipal informe ampliatorio sobre la valoración del daño causado y la cuantía”* amparándose para ello en el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, algo totalmente improcedente por cuanto que dicho precepto se refiere al Dictamen preceptivo pero no vinculante tras realizarse la propuesta de Resolución, bien del Consejo de Estado cuando la cuantía reclamada sea superior a 50.000 euros, o bien de la Comisión Jurídica de Extremadura que deberá ser consultada en reclamaciones de responsabilidad patrimonial cuando la cantidad reclamada sea igual o superior a quince mil euros e inferior a cincuenta mil euros, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 d, de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2015, de 23 de Diciembre, algo que no procede en este caso al no estar determinada la cuantía, cuya valoración debe realizarla la reclamante de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento antes citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92, el Real Decreto 429/1993, y demás preceptos de general aplicación ya que si bien la vigencia de estas dos últimas normas terminó el 2 de octubre de 2016, según la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “ *a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior*”.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual “*las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos*”, y el artículo 139 de la Ley 30/1992: “*los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.*”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) Existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, **no queda acreditado en modo alguno que los daños personales sufridos por la interesada**, no estando claro si el día doce o el trece de febrero de 2015 por cuanto que en sus escritos, tanto el inicial de reclamación de 10/02/2016 como en el de alegaciones, indica siempre como fecha del suceso el día

12 de febrero, y sin embargo tanto en el atestado de la policía como en el Informe de alta hospitalaria aparece el día 13/02/15, **hayan sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** por cuanto que si bien se reconoce la falta de la arqueta en el lugar donde se produjo el accidente, ello se debió a una sustracción por parte de un tercero, por lo que toda vez que el Ayuntamiento de Badajoz es ajeno a este acto vandálico, **existiendo por tanto la actuación de un tercero, este hecho rompe el nexo de causalidad** que pudiera conllevar la producción del daño como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, dado que es imposible detectar en el momento inmediato una actuación de este tipo, tal y como indica el informe del Servicio de Alumbrado al decir que *“se realizan inspecciones periódicas, pero disponemos de más de 23.000 puntos de luz con sus arquetas correspondientes y nos es muy complicado que nos demos cuenta de las sustracciones que sufrimos de manera inmediata”*.

Ni siquiera existe la sospecha de una falta de actuación por parte de esta Administración en cuanto tuvo conocimiento de este hecho, que tampoco consta fuera denunciado por ningún ciudadano previamente, según declara el Servicio de Alumbrado en contestación a la petición de informe que sobre este dato se hace por parte de la Instructora, procediendo a su reposición en cuanto tuvo conocimiento. Así lo indica claramente al decir que *“en cuanto supimos de la sustracción se repuso inmediatamente”*.

Por último y con independencia de lo anterior, se puede afirmar que en este supuesto cabe considerar como parte de la causa en la producción del siniestro, la propia actuación de la reclamante, ya que a la vista de las fotografías que obran en el Atestado de la Policía, se aprecia que pese a la existencia de dos ramas que sobresalen de la zona de maleza del campo sobre la acera, se observa claramente la falta de la arqueta si se va caminando mirando hacia el suelo en la dirección que indica la flecha de la Policía en la fotografía que consta en el Atestado si se camina y más siendo a una hora, las 13:45, en la que existía total visibilidad.

A mayor abundamiento, cabe indicar también que la farola a la que alude la Policía en su Atestado y también la reclamante en su escrito de alegaciones como un elemento más del *“sorteo de obstáculos”*, se encuentra situada justamente detrás de la arqueta, por lo que para evitar chocar contra ella, debería haberla sorteado también, aproximándose al máximo al lado contrario al bordillo.

Por todo lo expuesto, no se aprecia que dicha deficiencia sea objetivamente suficiente para propiciar una caída y, por ende, para entender sobrepasados los estándares de seguridad mínimos exigibles, pudiendo ser visible y evitable para un peatón que caminara con una mínima diligencia y atención. Cuestión distinta sería que la secuencia de los hechos se hubiese producido teniendo que realizarse el trayecto con la mayor celeridad posible, debido al propio lugar donde se realizaba la venta ambulante que, con independencia de su no autorización, y volviendo a la observación de las fotografías, es claro que no era el más indicado para ello al tratarse de una carretera habilitada para el tráfico rodado y según indica la propia reclamante en su escrito inicial de reclamación, un lugar “*próximo a la rotonda de acceso a la Urbanización La Pilara de Badajoz*” como así consta también en el croquis realizado por la Policía Local y puede apreciarse en las fotografías del Atestado, sin entrar a cuestionar donde dejó estacionado el vehículo.

IV.- Partiendo de las consideraciones anteriores, **la práctica de la prueba testifical** propuesta por la interesada consistente en el testimonio de D. M. Á. M. R. que ya transcribe en su propio escrito de alegaciones al indicar que *este joven vendedor ambulante se encontraba en dicho acerado vendiendo naranjas, corroborándoles que los hechos habían ocurrido como había relatado la víctima (bajó del coche para cruzar el acerado para dirigirse hacia el vendedor de naranjas)*, que se vuelve a reiterar que se trataba de una actividad ilegal, por lo que nunca debió encontrarse allí motivando que la reclamante parase su vehículo para bajarse del mismo y dirigirse a él, **se ha considerado innecesaria** por entender que la admisión de dicha propuesta no desvirtuarían el informe y el Atestado obrantes en el expediente ni aportaría nada novedoso que pudiese cambiar el sentido de dichos documentos, pues va encaminada a acreditar los hechos alegados, cuando aquí se propone la desestimación de la reclamación por cuestiones jurídicas, no fácticas, de modo que cualquiera que hubiera sido el resultado de la prueba propuesta sería irrelevante, motivo por el que no se ha acordado su práctica.

V. Por último, cabe decir que existe una **reiterada doctrina jurisprudencial** que vienen acuñando los Tribunales en el sentido de que en casos como el presente, no puede sostenerse sin más, que estemos ante daños causados por un deficiente o ineficaz funcionamiento del servicio de vigilancia y conservación del buen estado de la vía pública puesto que, entro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y se

convertirían a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en numerosas sentencias.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución desestimatoria de la solicitud deducida por **D^a M. J. R. S.** con D.N.I. 088***** por daños que se dicen sufridos el día 12/13 de febrero de 2015 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de esta Administración.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud deducida por **D^a M. J. R. S.** con D.N.I. 088***** por daños que se dicen sufridos el día 12/13 de febrero de 2015 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y veintisiete minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.